



NATALIE CONDORI JAHUIRA

Decenio de las personas con discapacidad en el Perú
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia, a iniciativa de la Congresista **NATALIE CONDORI JAHUIRA**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le faculta el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220 LEY UNIVERSITARIA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Modificar la Ley Universitaria para coberturar a las escuelas de post grado no pertenecientes a universidades y considerar dentro de la implementación progresiva a los proyectos de universidad con PDI aprobado por la CONAFU.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 2 de la Ley 30220 Ley Universitaria, con el siguiente con el siguiente texto:

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley regula a las universidades, **las escuelas de post grado pertenecientes o no a universidades**, bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional.

Artículo 3.- Modifíquese la Decima Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220 Ley Universitaria, con el siguiente con el siguiente texto:

DÉCIMA PRIMERA. Implementación progresiva

La SUNEDU aprobará un plan de implementación progresiva, lo que implica inicialmente, la constatación de las condiciones básicas de calidad en las universidades con autorización provisional y **los proyectos de universidad, con el Plan de Desarrollo Institucional -PDI- aprobado por CONAFU, que cumplan con los requisitos establecidos**. Las universidades autorizadas, deberán adecuarse a las condiciones básicas de calidad en el plazo que la SUNEDU establezca, sometiéndose a la supervisión posterior.

Natalie
Ing. Natalie Condori Jahuirá
Congresista de la República

Claudia Faustina Coari Mamani
.....
CLAUDIA FAUSTINA COARI MAMANI
Congresista de la República

Justiniano Romulo Apaza Ordoñez
.....
JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la República

Justiniano Romulo Apaza Ordoñez
.....
JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario
Dignidad y Democracia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de marzo del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5174 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Educación, Juventud y Deporte.

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 18° "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento..."

En cumplimiento del marco constitucional, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, debatió y luego de varias sesiones aprobó texto de la Nueva Ley Universitaria, que posteriormente fue elevado al Pleno donde cumplido el procedimiento formal se aprobó la nueva Ley Universitaria.

La Ley 30220 Ley Universitaria regula a las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional y fija como su objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.

Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad. Siendo el Ministerio de Educación el ente rector de la Política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

Consideramos que al darse la Ley, se ha cometido una omisión, referida a los Proyectos de Universidad en estado de "Proyecto de Desarrollo Institucional" (en adelante PDI) aprobado por la CONAFU (hoy fenecida) y no abarca a las Escuelas de Postgrado no pertenecientes a alguna Universidad.

En ese sentido, se pretende con esta iniciativa corregir estas omisiones con el texto legal que hemos presentado, a fin de evitar que esta norma no cubra estos ámbitos que han quedado fuera de la competencia de la ley e interrumpido trámite

de algunas universidades que estaban en proceso de constitución e institucionalización.

Debemos precisar que el Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Posgrado bajo competencia del CONAFU establecía para la autorización de funcionamiento de universidades en su artículo 7 señalaba que:

"Artículo 7.- El Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI). El Proyecto de Desarrollo Institucional es la parte más abstracta, el núcleo rector de la Universidad, que incluye la misión, el compromiso institucional (intenciones), objetivos y finalidades, el Plan de Desarrollo Institucional (Visión); plasma la concepción del proceso de enseñanza-aprendizaje y el perfil del egresado con los elementos de información, formación y capacitación, y los resultados esperados.

El Proyecto de Desarrollo Institucional de una Universidad o Escuela de Posgrado, responde a una sucesión lógica de estudios y etapas que buscan la adecuación; coherencia, congruencia y consistencia; pertinencia y trascendencia entre los objetivos del Proyecto, el cronograma elegido para alcanzarlos y los recursos que son necesarios para ello. En la Guía para la Presentación de Proyectos Institucionales de Nuevas Universidades y en la Guía para la Presentación de Proyectos Institucionales de Escuelas de Posgrado no Pertencientes a Universidades, según corresponda, se dan pautas para la elaboración de los Proyectos.

Toda universidad o escuela de postgrado para someterse a un proceso de evaluación institucional por el CONAFU, debe contar con un Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) que establezca los referentes institucional, disciplinario, profesional y social, que serán autoevaluados por la institución, sometiendo el informe a una evaluación externa por expertos para obtener la certificación institucional del CONAFU."

Considerando que las escuelas de postgrado que lograron su autorización provisional de funcionamiento lo hicieron en mérito la Resolución 534-2008-CONAFU del 19 de diciembre de 2008, que aprobó y creó el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades el mismo que contenía la normatividad pertinente y vigente hasta la fecha de la publicación de la Ley 30220 Ley Universitaria.

Por lo expuesto, consideramos necesario se agregue la precisión y modificación de los artículos citados de la ley universitaria vigente a fin de incorporar de manera específica y taxativa a los proyectos de universidad con Proyecto de Desarrollo Institucional-PDI aprobado y a las Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidad con autorización provisional de funcionamiento aprobado.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera ningún gasto al erario nacional, solucionaría el problema que hoy tiene las escuelas de post grado que han venido tramitando su proceso de formalización y que estaban con Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, además con El Tribunal Constitucional ha precisado, en la STC N° 0005-2008-AI/TC y en el EXP. 4232-2004-AA/TC, que la educación posee un carácter binario pues no solo constituye un derecho fundamental sino también un servicio público, así: "la educación se configura también como un servicio público, en la medida que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado, de ejecución per se o por terceros bajo fiscalización estatal. Por ende, el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, así como de aumentar progresivamente la cobertura y calidad de los mismos".

EFFECTO DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa propone Modificar la Ley 32200 Ley Universitaria vigente, concordante con el derecho fundamental a la educación que es aquel cuya efectiva vigencia no solo garantiza subjetivamente el desarrollo integral de cada ser humano, sino también el progreso objetivo de la sociedad en su conjunto. Ello en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política del Perú que establece "la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana"; así como el artículo 14 del texto constitucional que reconoce que a través de ella, en general se "promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte".